

## CONTESTACION DEMANDA

Gloria Delgado Gayón <gloriadelgayon@hotmail.com>

Lun 3/10/2022 9:19 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo <jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO (Cund).**

E.

S.

D.

**REF : PODER DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCION**

De : MIGUEL ALFONSO FELACIO NOVA, MARIA BALVINA FELACIO NOVA Y OTROS  
Contra OSCAR MAURICIO TIBAQUIRA FELACIO y MARTHA CECILIA FELACIO NOVA  
Radicado: 2022-00281

**OSCAR MAURICIO TIBAQUIRA FELACIO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No.1.078.367.692 de Tenjo, domiciliado y residente en Tenjo(Cundinamarca) , y **MARTHA CECILIA FELACIO NOVA** , mayor de edad, identificada con la C.C. No. 20.993.637 de Tenjo (Cund), domiciliada y residente en Tenjo (Cund) , en calidad de DEMANDADOS, de manera respetuosa nos dirigimos a a usted con la finalidad de darle a conocer que otorgamos Poder Especial, amplio y suficiente a la Abogada **GLORIA C.DELGADO GAYON**, quien es titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.172 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación dé Contestación a la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE** en Referencia.

Nuestra Apoderada tiene amplias facultades en especial las de Recibir, Desistir, Transigir, sustituir, y en general todas las que le otorga el Art 77 del C.G. del P. y en general todas las necesarias para defender nuestros derechos

Rogamos a usted señor Juez, reconocer personería a nuestra Apoderada en los términos de éste Mandado Poder.

Atentamente,

*Oscar Tibaquirá*  
**OSCAR MAURICIO TIBAQUIRA FELACIO**  
C.C. No.1.078.367.692 Tenjo (Cund)  
juan.tibaquirafelacio@gmail.com  
3197074129

*Martha Felacio*  
**MARTHA CECILIA FELACIO NOVA**  
C.C. No.20.993.637 de Tenjo.(Cund)  
juan.tibaquirafelacio@gmail.com

ACEPTO,

*Gloria Delgado Gayón*  
**GLORIA C DELGADO GAYON**  
C.C. No. 41.640.435 Bogotá  
T.P. No. 23.172 del C.S. de la J.  
3112584293  
gloriadelgayon@hotmail.com

**NUCT** NOTARIA UNICA  
CIRCULO DE TENJO-CUNDINAMARCA  
**PODER ESPECIAL**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Tenjo, 2022-09-30 14:31:57  
En la fecha, ante el(la) suscrito(a) YAZMIN SORAYA FRANCO GARCIA  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TENJO. Compareció:  
**FELACIO NOVA MARTHA CECILIA**  
quien se identificó con: C.C. 20993637  
y quien declaró que reconoció el contenido de este documento por ser cierto y que la firma puesta en el es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

*Martha Felacio*  
FIRMA DEL DECLARANTE

Cod. Validación: eec7

Func: 5177-af14ea34

**YAZMIN SORAYA FRANCO GARCIA**  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TENJO

**NUCT** NOTARIA UNICA  
CIRCULO DE TENJO-CUNDINAMARCA  
**PODER ESPECIAL**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Tenjo, 2022-09-30 14:32:25  
En la fecha, ante el(la) suscrito(a) YAZMIN SORAYA FRANCO GARCIA  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TENJO. Compareció:  
**TIBAQUIRA FELACIO OSCAR MAURICIO**  
quien se identificó con: C.C. 1078367692  
y quien declaró que reconoció el contenido de este documento por ser cierto y que la firma puesta en el es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

*Oscar Tibaquirá*  
FIRMA DEL DECLARANTE

Cod. Validación: eec8b

Func: 5177-17236a69

**YAZMIN SORAYA FRANCO GARCIA**  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TENJO

Señor  
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO (CUND)  
E. S. D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE RESRITUCION DE INMUEBLE.  
DE MIGUEL ALFONSO FELACIO NOVA, MARIA BALVINA FELACIO NOVA Y OTROS  
CONTRA MARTHA CECILIA FELACIO NOVA y OSCAR MAURICIO TIBAQUIRA  
FELACIO  
No. 2022-00281

GLORIA C. DELGADO GAYON, mayor de edad, identificada con la C.C. No. No.41.640.435 de Bogotá, Abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional No. 23.172, del Consejo Superior de la Judicatura, Abogada titulada, en ejercicio en mi calidad de Apoderada de los Demandados MARTHA CECILIA FELACIO NOVA y OSCAR MAURICIO TIBAQUIRA, mayores de edad, domiciliados y residentes en Tenjo, para dar respecto , de manera respetuosa me dirijo a su despacho, dentro del término de ley, con el fin de DAR CONTESTACION A LA DEMANDA, así:

#### H E C H O S

1- Es cierto que se suscribió el Contrato de Arrendamiento, pero no cumpliendo los requisitos que la ley exige para tal fin.

En el Art 2º. De la Ley 820 de 2003, Se DEFINE, que es el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.-de Vivienda Urbana.- "Es aquel por el cual por el cual dos partes se obligan recíprocamente la una a CONCEDER EL GOCE DEL INMUEBLE urbano destinado a vivienda y la OTRA A PAGAR POR ESTE GOCE UN PRECIO DETERMINADO "( Mayúsculas mías.)

En el caso que nos ocupa, Los Demandantes quienes suscriben el contrato de Arrendamiento como ARRENDADORES , NO concedieron o ENTREGARON el goce del Inmueble a los Demandados (Arrendatarios), puesto que la señora MARTHA CECILIA FELACIO NOVA, tal como lo expresa y lo harán los Testigos, todo el tiempo ha vivido en el inmueble por el cual se ésta demandando. Es un hecho totalmente notorio.

2- Es cierto que se firmó el Contrato el 29 de Junio de 2012, día en que como lo expresan lo demandados se llevó a cabo la diligencia de entrega del bien. ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, quien profirió sentencia en La Sucesión de ALCIDES FELACIO CORREDOR registró este el 5 de Agosto de 2010 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá, (ANOTACION 4), ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo (Cund).

Informan así mismo los Demandados que angustiados por dicha diligencia de entrega, los Demandantes les pidieron que firmaran un Contrato de Arrendamiento. Y así lo hicieron. Los llevaron de una vez a la Notaría, para que autenticaran sus firmas.

3- Pero realmente por parte de los ARRENDADORES NO HUBO ENTREGA ALGUNA DEL INMUEBLE para el Goce del mismo, pues como ya se dijo MARTHA CECILIA FELACIO NOVA, desde muy joven ha vivido en el inmueble, pues es uno DE LOS HEREDEROS en la SUCESION DE SU PADRE ALCIDES FELACIO, tal como se establece en el PROCESO DE PETICION DE HERENCIA, que cursó ante el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE

FUNZA (Cund) Sentencia de fecha 10 de Diciembre de 2015. (ANOTACION No. 9) en el Certificado de Tradición, con Matricula Inmobiliaria 50N-20291955

4- - Tanto DEMANDANTES como DEMANDADOS (MARTHA CECILIA FELACIO NOVA), son HERMANOS y HEREDEROS, dentro de la SUCESION DE SU PADRE ALCIDES FELACIO CORREDOR.

5- - La esposa de Alcides, MARIA CORNELIA NOVA, madre de las partes en el Proceso, en su enfermedad y desde el año 2011 hasta su muerte en el año 2020, vivió con su hija MARTHA CECILIA FELACIO NOVA en la casa objeto de Restitución quien la cuidó todo éste tiempo e igualmente su Hijo OSCAR MAURICIO TIBAQUIRÁ colaboraba en le atención de la Abuelita.

6- El contrato de Arrendamiento NO cumple su objetivo, pues como se ha dicho NO EXISTIO ENTREGA alguna para el goce del mismo, pues casi toda una vida, la señora MARTHA CECILIA ha vivido allí, YA TENIA EL GOCE DEL INMIEBLE y menos aún INTENCION POR PARTE DE LOS DEMANDADOS de pagar canon de Arrendamiento. Tan cierto es esto, que como bien lo AFIRMA la Parte Demandante, NUNCA SE HA PAGADO ARRENDAMIENTO.. Y así lo entendieron bien las Partes. Han pasado ya DIEZ AÑOS, desde que se firmó dicho contrato, sin que hicieran reclamación alguna, pues cada PARTE actuó como si no existiera dicho Documento. O ¿cómo se explica que un Arrendador espere DIEZ (10) años o se acuerde después de éste tiempo, que no le han pagado UN solo canon de Arrendamiento?

#### PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones de la parte Demandante y solicito al señor Juez se declaren probadas las siguientes:

#### EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DEL CONTRATO.- Pues como se expuso y probara El Documento que se pretende presentar como tal, No reúne los requisitos que la Ley exige. No nace a la Vida jurídica, para dar por terminado algo que no nació. Por lo Tanto los Demandados NO se encuentran en ése bien, en calidad de Arrendatarios sino a otro título, teniendo en cuenta que MARTHA CECILIA FELACIO NOVA TIENE UN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE, por ser HEREDERA y Coheredera con los demandantes El señor OSCAR MAURICIO TIBAQUIRÁ FELACIO, se encontraba en el bien ayudando a cuidar a la Abuela María Cornelia Nova, en cuanto a citas médicas y traslados a los diferentes centros de atención y todos los cuidados que requiere una persona ya de mayor edad,. Pues desde el año 2011 hasta su fallecimiento en 2020, vivió en la casa de que trata la Restitución, debido a sus enfermedades cuidada por su hija Martha Cecilia.

Todo lo expresado lo informo al despacho, según lo a mi narrado por los Poderdantes y agregan que todo lo pueden confirmar las personas que indicaré en las Pruebas dispuestas a declarar como testigos para aclarar los Hechos.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.- Como consecuencia de lo anterior no existe obligación alguna por parte de los Arrendatarios.

## P R U E B A S:

### I- DOCUMENTAL:

- 1- Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble que se pretende restituir con Matrícula Inmobiliaria 50N-20291955, ubicado en la calle 2 No1-50 en el Municipio de Tenjo (Cund)
- 2- Sentencia de Petición de Herencia Reconocida como Heredera entre otros: MARTHA CECILIA FELACIO NOVA, sobre el bien inmueble en Restitución.

### II- TESTIMONIALES:

Se fije día y hora en que los siguientes Testigos, mayores de edad, rindan declaración sobre lo que les coste respecto a los Hechos de la Demanda

- JUAN GABRIEL YAZO GONZALES, Podrá ser notificado en la calle 6 No. 1G-17 Tenjo Correo jyazogonzales@gmail.com Celular 3132855187
- ORLANDA MORALES PORTE, podrá ser notificado en la Calle 2 No. 1-34 Tenjo. Correo d.porte1994@gmail.com celular 3166150864
- MARIA RUBIELA BULLA CASTRO, puede ser notificada en Churuguaco alto sector cementerio, (Tenjo). Correo juan.tibaquirafelacio@gmail.com celular 3143661532
- JUAN EDUARDO PANQUEVA NEMOCON, se notificará en Churuguaco bajo sector cuatro caminos Tenjo, correo camilapanqueva2@gmail.com celular 3192256496

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 1973 y SS del C.C.; Ley 820 de 2003 Arts. 1, 2, 3, 7 y demás normas concordantes.

## CUANTIA Y COMPETENCIA

La tiene usted señor Juez.

## TRAMITE

Art 408 y 409 del C .G. del C.G. el P.

## ANEXOS

1- Poder otorgado por los Demandados.

2- Los Documentos enunciados en el acápite de Pruebas documentales.

## NOTIFICACIONES

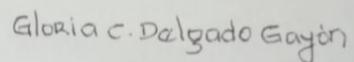
Los DEMANDANTES en las direcciones aportadas en la demanda.

LOS DEMANDADOS MARTHA CECILIA FELACIO NOVA, en la Calle 2 No.1-50 Tenjo.  
Correo [juan.tibaquirafelacio@gmail.com](mailto:juan.tibaquirafelacio@gmail.com)

OSCAR MAURICIO TIBAQUIRA FELACIO, en la calle 2 No.1-50 Tenjo. Correo  
[juan.tibaquirafelacio@gmail.com](mailto:juan.tibaquirafelacio@gmail.com) celular 3197074129

Las personales en la secretaría de su despacho o en mi oficina Carrera 38B bis B No. 3B -  
07 Apto 104 Bogotá D.C. Correo [gloriadelgayon@hotmail.com](mailto:gloriadelgayon@hotmail.com) celular 3112584293  
LOS TESTIGOS en las direcciones ya anotadas.

Atentamente,



GLORIA C DELGADO GAYON  
C.C. No. 41.640.435 Bogotá  
T.P. No. 23.172 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA

DICIEMBRE DIEZ DE DOS MIL QUINCE

SENTENCIA:

GENERAL No. 360

ORDINARIO No. 30

PETICIÓN DE HERENCIA DE PAULA, MARTHA CECILIA Y LUZ MARINA  
FELACIO NOVA CONTRA MARIA BALVINA, MIGUEL ALFONSO, EDGAR  
EDUARDO Y OLGA MERY FELACIO NOVA

**ANTECEDENTE Y ACTUACION PROCESAL**

El presente proceso que se tramita y decide dentro del sistema oral en familia, el Despacho atendiendo a lo establecido en el parágrafo del numeral 6° del art. 432 del C.P.C. y en razón a que fue modificado por la Ley 1395 de 2010, en razón a que la demandada no se opone a las pretensiones se allana a ellas aceptando los hechos de la misma este Despacho procede a emitir la presente decisión por escrito, sin necesidad de convocar a audiencia.

Los señores PAULA, MARTHA CECILIA Y LUZ MARINA FELACIO NOVA a través de apoderado judicial, presentan demanda de petición de herencia en contra de MARIA CORNELIA NOVA DE FELACIO, MARIA BALVINA, MIGUEL ALFONSO, EDGAR EDUARDO Y OLGA MERY FELACIO NOVA y solicitan en su escrito de demanda, para que previo el trámite formal que corresponda se acceda a su petición de herencia de la causante ALCIDES FELACIO CORREDOR, por ser hijos de ésta y en consecuencia, considera que les

194 / 167

asiste pleno derecho para heredar en igualdad de condiciones de la demandada, los bienes dejados por la causante.

Los demandantes invocan los siguientes fundamentos de hecho que en resumen son:

1. Los señores ALCIDES FELACIO CORREDOR, contrajo matrimonio con la señora IRENE RUIZ el 22 de febrero de 1919 en Tenjo.
2. Durante la anterior unión matrimonial el señor ALCIDES FELACIO CORREDOR adquirió mediante escritura No. 306, con matrícula inmobiliaria No. 50N - 20291955.
3. La Señora IRENE RUIZ DE FELACIO falleció en Tenjo el día 2 de marzo de 1947.
4. Al momento de su fallecimiento IRENE RUIZ no tenía ascendientes como tampoco tuvo descendientes, en consecuencia su cónyuge señor ALCIDES FELACIO era el único heredero, llamado a recoger su herencia consistente en un 50% restante al título de ganancia sobre el bien inmueble adquirido durante el vínculo matrimonial que los unió como resultado de la disolución de la sociedad conyugal que existió entre ellos.
5. El señor ALCIDES FELACIO CORREDOR contrajo nuevamente matrimonio en católico con MARIA CORNELIA NOVA el día 7 de noviembre de 1948 en la iglesia de Tenjo.
6. Durante la existencia del vínculo matrimonial al señor FELACIO le fue adjudicado por el INCORA el inmueble denominado MIRAFLORES ubicado en Tenjo con matrícula inmobiliaria No. 50N -20532111.
7. ALCIDES FELACIO falleció el 12 de septiembre de 1967 en Tenjo.

8. Al fallecimiento del señor ALCIDES FELACIO y por mandato de la ley, son llamados a recoger su herencia y a intervenir en la sucesión de IRENE RUIZ, en representación suya sus descendientes PAULA, MARTHA, LUZ MARINA, MARIA BALVINA, MIGUEL ALFONSO, EDGAR, OLGA MERY FELACIO NOVA.

9. La señora MARIA CORNELIA NOVA en su calidad de cónyuge sobreviviente tiene derecho a reclamar gananciales como consecuencia de la muerte de su esposo ALCIDES FELACIO.

10. Como consecuencia de los hechos anteriormente narrados los señores, MARIA BALVINA, MIGUEL ALFONSO, EDGAR, OLGA MERY FELACIO NOVA, por ser hijos legítimos de la señora MARIA CORNELIA NOVA, en su calidad de cónyuge supérstite del causante mediante apoderado judicial solicitan solicitaron ante el juzgado promiscuo para de Tenjo la apertura del proceso de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal acumuladas tanto de IRENE MELO Y ALCIDES FELACIO como la de MARIA CORNELIA NOVA Y ALCIDES FELACIO.

11. En virtud de la anterior solicitud el Juzgado Promiscuo de Tenjo y una vez adelantados los trámites procesales correspondientes; y presentado el respectivo trabajo de partición y adjudicación, este mediante providencia del 29 de abril de 2011 le impartió su aprobación quedando por fuera de la doble sucesión allí adelantada los también hijos legítimos del causante PAULA, MARTHA CECILIA, LUZ MARINA FELACIO NOVA, quienes por ley también están llamados a recoger la herencia de su padre legítimo.

12. Mis mandantes PAULA, MARTHA CECILIA, LUZ MARINA FELACIO NOVA en su calidad de hijos legítimos del causante tienen derecho a ejercer la acción de petición de herencia, para que se formula sucesión del causante y

se le adjudique a cada uno la parte que le corresponde según la ley.

13. Dice mis mandantes que también son hijos legítimos del causante ALCIDES, LUIS FELIPE FELACIO NOVA quien suponen que falleció, Y BLANCA HELENA quien vive en Bogotá.

14. Los herederos y demandantes son mayores de edad...

Que con base en los hechos antes narrados la parte demandante invoca las siguientes pretensiones que en resumen son:

1.-) Reconocer como herederos del causante ALCIDES FELACIO CORREDOR a los demandantes PAULA, MARTHA CECILIA Y LUZ MARINA FELACIO NOVA en calidad de hijas de éste.

2.-) los demandados están obligados a entregar a las demandantes las cosas hereditarias, tanto como corporales como incorpóreas que al tiempo de su muerte pertenecían a ALCIDES FELACIO y los aumentos que posteriormente haya tenido la herencia, hasta la concurrencia de lo que le corresponda a los demandantes por herencia

3.-) inscribese la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante providencia de 28 de febrero de 2013, en la que se ordenó la notificación personal a los demandados corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contestara.

Los demandados fueron notificada personalmente MARIA BALVINA FELACIO NOVA el día 4 de septiembre de 2013, MARIA CORNELIA NOVA DE FELACIO el 22 de octubre de 2013, MIGUEL ALFONSO FELACIO NOVA el 10 de marzo de 2014 y EDGAR EDUARDO FELACIO NOVA el día 20 de junio de 2014 y OLGA MERY fue notificada por...

(27)

MARIA BALVINA FELACIO NOVA a la contestación de la demanda manifiesta que todos los hechos son ciertos, menos el hecho noveno que se pruebe.

MARIA CORNELIA NOVA DE FELACIO, MIGUEL ALFONSO FELACIO NOVA  
EDGAR EDUARDO FELACIO NOVA quienes no contestaron la demanda.

ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN:

A esta etapa compareció únicamente los demandantes paula, MARTHA CECILIA Y LUZ MARINA FELACIO NOVA las cuales coinciden en manifestar que su progenitor falleció en 1965, que al momento de su fallecimiento dejó una casa en Tenjo Cundinamarca y una finca denominada Miraflores, que son 8 hermanos en total, que la sucesión la realizaron hace aproximadamente 4 años en Tenjo Cundinamarca, y sus hermanos no las invitaron a la sucesión fue por avaricia y que ellos la hicieron a escondidas, además afirman que su hermana Blanca no quiso participar en esta petición ya que ella se encuentra muy bien económicamente.

C O N S I D E R A C I O N E S :

VALIDEZ DE LA ACTUACION: No se observa causal de nulidad y los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la sentencia a proferir debe ser de mérito, toda vez que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para ello.

Existe la debida legitimación en la causa tanto en la parte activa como en la pasiva. Respecto a la legitimación por activa, los demandados, MARIA BALVINA, MIGUEL ALFONSO, EDGAR EDUARDO Y OLGA MERY FELACIO NOVA, en su condición de herederos del citado causante. PAULA, MARTHA CECILIA, LUZ MARINA FELACIO NOVA en su calidad de hijas del causante ALCIDES FELACIO, son quienes pretenden que se les adjudique la cuota parte sobre el inmueble urbano en el municipio de Tenjo identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-

20291955 y el lote de terreno denominado MIRAFLOREZ ubicado en el paraje de CHURUGUACO del municipio de Tenjo identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20532111 por cuanto no fueron incluidos en la sucesión del señor ALCIDES FELACIO que se tramitó ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Tenjo Cundinamarca.

En cuanto a la legitimación por pasiva, por cuanto fue a los demandados, MARIA BALVINA, MIGUEL ALFONSO, EDGAR EDUARDO Y OLGA MERY FELACIO NOVA a quien se adjudicó los precitados bienes herenciales, en su calidad de heredero del causante ALCIDES FELACIO.

ACERVO PROBATORIO: El acervo probatorio sobre el cual el juzgador debe basar su decisión, se encuentra constituido por: registro civil de defunción de ALCIDES FELACIO, partida de matrimonio de ALCIDES FELACIO Y MARIA CORNELIA NOVA, registro de defunción de IRENE RUIZ DE FELACIO, registro civil de nacimiento de BLANCA HELENA, LUIS FELIPE, LUZ MARINA, MARTHA CECILI, PAULA FELACIO NOVA

**MARCO NORMATIVO:**

El art. 1.321 del C.C. establece: "El que probare su derecho a una herencia ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aún aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario, etc. y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños".

Lo anterior significa que el heredero que en el proceso de sucesión no pudo hacerse adjudicar los bienes correspondientes a su cuota hereditaria, la Ley le concede la acción llamada de PETICION DE HERENCIA; dicha acción sólo puede ser eficazmente ejercitada por quien ostente el título de heredero de igual o mejor derecho que el del que ocupa la herencia diciéndose también heredero.-

171

En este orden de ideas tenemos que los elementos esenciales de ésta acción, se reducen a los siguientes: la calidad de heredero del demandante y la ocupación de la herencia por otro, u otros, en calidad de herederos.-

A su turno, el art. 1323 del C.C. prevé: "A la restitución de los frutos y al abono de mejoras en la petición de herencia, se aplicarán las mismas reglas que en la acción reivindicatoria.

Y el art. 964 ibidem dispone: "El poseedor de mala fe es obligado a restituir los frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos, sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad, teniendo la cosa en su poder.

Si no existen los frutos, deberá el valor que tenían o hubieran tenido al tiempo de la percepción; se considerarán como no existentes los que se hayan deteriorado en su poder.

El poseedor de buena fé no es obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda; en cuanto a los percibidos después, estará sujeto a las reglas de los dos incisos anteriores.

En toda restitución de frutos se abonarán al que la hace los gastos ordinarios que ha invertido en producirlos."

Y en materia de prescripciones, el Código Civil puntualiza en su artículo 2513 que: "el que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio."

Y sobre la prescripción de la acción de petición de herencia, el art. 1326 del C. C. dispone: "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la

180

prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio."

En el presente asunto se tiene que la calidad de herederos de los demandantes respecto del causante ALCIDES FELACIO se encuentra fehacientemente acreditada dentro del plenario con los registros civiles de matrimonio y de nacimiento que obran en el expediente, en los que la señora MARIA CORNELIA NOVA DE FELACIO aparece como su cónyuge sobreviviente del citado causante y los señores MARTHA, BLANCA PAULINA, MARIA, LUZ, MIGUEL, OLGA Y EDGAR FELACIO NOVA como hijos legítimos del causante citado.

Luego, siendo claro que los señores PAULA, MARTHA CECILIA LUZ MARINA FELACIO NOVA, en su calidad de hijos del causante ALCIDES FELACIO, no fueron adjudicatarios en el proceso de sucesión de su padre, el Juzgado ha de decidir las pretensiones incoadas, respecto de que se reconozca su derecho a la herencia, y que se condene a los demandados a devolver la cuota que les pueda corresponder a los acá demandantes. Como consecuencia se dispondrá dejar sin efecto el registro de la partición, debiéndose rehacer el trabajo de partición y adjudicación de bienes para incluir en el mismo a los precitados demandantes

En mérito de lo antes expuesto y sin más consideraciones, el Juez de Familia del Circuito de Funza, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** RECONOCER que las señoras PAULA FELACIO NOVA identificada con C.C. No. 41.798.731, MARTHA CECILIA FELACIO NOVA identificada con c.c. No. 20.993.637 Y LUZ MARINA FELACIO NOVA identificada con c.c. No.20.994.608, herederas del causante ALCIDES FELACIO fallecido el 07 de noviembre de 1948 EN Tenjo Cundinamarca, en calidad de hijas de este, a quienes le asiste iguales derechos, en la sucesión al igual

167  
que los demandados, y cuya sucesión se tramitó en el juzgado promiscuo municipal de Tenjo Cundinamarca, y su aprobación fue mediante providencia de fecha 29 de julio de 2011.

**SEGUNDO:** DEJAR sin efecto el trabajo de partición. Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos a fin de que se haga las anotaciones pertinentes, por secretaría libren los oficios pertinentes.

**TERCERO:** ORDENAR al Juez Promiscuo Municipal de Tenjo Cundinamarca para que se REHAGA la partición del causante ALCIDES FELACIO teniendo en cuenta los herederos PAULA FELACIO NOVA identificada con C.C. No. 41.798.731, MARTHA CECILIA FELACIO NOVA identificada con c.c. No. 20.993.637 Y LUZ MARINA FELACIO NOVA, del citado causante como herederas.

**CUARTO:** DISPONER que una vez se rehaga el trabajo de partición y adjudicación de bienes, se proceda a inscribir y protocolizar en debida forma dicho trabajo.

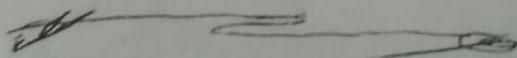
**QUINTO:** no condenar en costas a los demandados por no oponerse a las pretensiones.

**SEXTO:** EXPEDIR, a costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de esta sentencia cuando así lo solicitare.

**SEPTIMO:** Dar por terminado el proceso y en su oportunidad el archivo del mismo previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL Juez,



MANUEL QUIROGA MEDINA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA

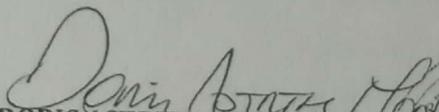
**EDICTO**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA DE FUNZA

**HACE SABER**

Que dentro del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA DE PAULA, MARTHA CECILIA Y LUZ MARINA FELACIO NOVA contra MARIA BALVINA MIGUEL ALFONSO EDGAR EDUARDO Y OLGA MERY FELACIO NOVA radicado bajo el No. 614/12 se dictó sentencia el día DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

Para los efectos previstos en el artículo 323 del C.P.C., se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaria del juzgado por el término de tres (3) días, hoy DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), a las 08:00 a.m.

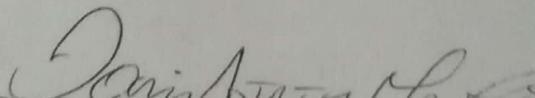
  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO

Secretaria



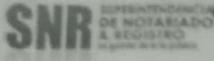
**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

Hoy, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) siendo las 5:00 p.m, se desfija el presente EDICTO, luego de haber permanecido fijado en lugar visible en la secretaria del Juzgado de familia de Funza, por el término legal de tres (3) días. Trece (13) catorce (14) y QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) en horario hábil.

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO

Secretaria





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220911599264855504

Nro Matricula: 50N-20291955

Pagina 1 TURNO: 2022-503630

Impreso el 11 de Septiembre de 2022 a las 10:21:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TENJO VEREDA: TENJO

FECHA APERTURA: 18-06-1997 RADICACIÓN: 1997-13103 CON: ESCRITURA DE: 18-06-1997

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UNA CASA DE BAHAREQUE Y PAJA, UBICADA EN EL AREA DE POBLACION DEL MUNICIPIO DE TENJO, ALINDERADA ASI: POR UN COSTADO, CON CALLE PUBLICA DE LA POBLACION; POR OTRO, CON CASA Y SOLAR DE SINEBALDO MATA LLANA, QUEDANDO ASI DESLINDANDO POR SER DE FORMA TRIANGULAR.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . # LOTE

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 27-09-1926 Radicación:

Doc: ESCRITURA 306 del 06-06-1926 NOTARIA de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA LIBRO 1 CHIA PAGINA 132, #344/26.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ZAPATA MOISES

A: FELACIO ALCIDES

X

A: RUIZ DE FELACIO IRENE

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 18-02-2009 Radicación: 2009-13127

Doc: OFICIO 1612 del 19-12-2008 JUZGADO CIVIL DEL CTO. de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

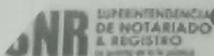
DE: FELACIO NOVA MARTHA CECILIA

A: GELACIO ALCIDES

X

A: RUIZ DE GELACIO IRENE

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220911599264855504**  
Pagina 2 TURNO: 2022-503630

**Nro Matrícula: 50N-20291955**

Impreso el 11 de Septiembre de 2022 a las 10:21:03 PM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 13-05-2010 Radicación: 2010-40823

Doc: ESCRITURA 135 del 29-04-2010 NOTARIA UNICA de TENJO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC. 306 DEL 06/06/1926 NOT. UNICA DE CHIA EN EL SENTIDO DE SE/ALAR QUE EL APELLIDO DE UNO DE LOS COMPRADORES ES FELACIO DE CONFORMIDAD A EL REGISTRO CIVIL Y PARTIDA DE BAUTISMO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: FELACIO ALCIDES

A: RUIZ DE FELACIO IRENE

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 05-08-2010 Radicación: 2010-66217

Doc: OFICIO 896 del 02-08-2010 JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de TENJO - CUNDINAMARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REF. SUCESION INTESTADA Y ACUMULADA # 2010-097

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO

A: FELACIO ALCIDES (CAUSANTE)

X

A: RUIZ DE FELACIO IRENE (CAUSANTE)

X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 23-02-2011 Radicación: 2011-14325

Doc: OFICIO 468 del 22-02-2011 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de FUNZA, CUNDINAMARCA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -DEMANDA PERTENENCIA-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FELACIO NOVA MARTHA CECILIA

A: GALACIO ALCIDES

A: RUIZ DE GELACIO IRENE

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 26-08-2011 Radicación: 2011-67785

Doc: OFICIO 1040-011 del 12-08-2011 JUZGADO PROMISCOO M/PAL. de TENJO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EL EMBARGO. ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: FELACIO CORREDOR ALCIDES

X

A: RUIZ DE FALACIO IRENE

X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 26-08-2011 Radicación: 2011-67788



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 22091159926485504**

**Nro Matrícula: 50N-20291955**

Página 3 TURNO: 2022-503630

Impreso el 11 de Septiembre de 2022 a las 10:21:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

*Anotación 7*

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO S/N del 29-07-2011 JUZGADO PROMISCOU M/PAL. de TENJO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FELACIO CORREDOR ALCIDES

DE: RUIZ DE FELACIO IRENE

A: FELACIO NOVA EDGAR EDUARDO *25%*

CC# 3199206 X 25%

A: FELACIO NOVA MARIA BALVINA *25%*

CC# 35326817 X 25%

A: FELACIO NOVA MIGUEL ALFONSO *25%*

CC# 19452482 X 25%

A: FELACIO NOVA OLGA MERY *25%*

CC# 39700117 X 25%

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 07-11-2013 Radicación: 2013-84591

Doc: OFICIO 1039 del 21-08-2013 JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FELACIO PAULA

A: FELACIO MARIA BALVINA

*Paula felacio Nova  
Martha Cecilia  
Luzmaria felacio Nova*

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 19-01-2017 Radicación: 2017-2739

Doc: SENTENCIA S/N del 10-12-2015 JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de FUNZA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 1

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-5307

Fecha: 04-06-2010

APELLIDO CORREGIDO SEGUN EL TITULO VALE.(ART.35 DL 1250/70) C2010-5307 GGG

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220911599264855504

Nro Matrícula: 50N-20291955

Página 4 TURNO: 2022-503630

Impreso el 11 de Septiembre de 2022 a las 10:21:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-503630

FECHA: 11-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública